Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Póngase en conocimiento lo manifestado por el demandado y se requiere al extremo demandante para que proceda con lo de su cargo respecto de los abonos indicados por el citado demandado en la liquidación del crédito. Si bien es cierto el demandado no contesto la demanda dentro del término de ley y aunado a lo anterior, por la naturaleza del proceso de menor cuantía no puede ser escuchado sin la representación de un abogado, también es cierto que se observa en la documental aportada en el escrito del Mié 28/04/2021 13:32, recibos de pago con abonos a la deuda y signado por la entidad demandante, razón por la cual en caso de aceptarse por la parte demandante se deben tener en cuenta en la posterior liquidación del crédito como también lo puede hacer la parte demandada.

2. Acreditado como se encuentra el embargo de la cuota parte del Inmueble de propiedad de la parte aquí demandada, de que trata el Certificado de Libertad y Tradición (anotación Nº 9), este Despacho **DECRETA SU SECUESTRO** en la forma prevista en el artículo 595 del Código General del Proceso. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Mayor y/o Alcalde Local de la zona respectiva[1], inspección de policía de la zona

[1] C-733 de 2000, que "(…) *Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material; precisamente,* ***los alcaldes*** *y funcionarios de policía, dentro del marco Constitucional y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración (…)*"

respectiva, o al Consejo de Justicia de Bogotá de conformidad con el acuerdo PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 38 del Código General del Proceso[2] con amplias facultades e incluso las de ***subcomisionar***[3]. Por secretaria líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso para ser sometido a reparto. **De conformidad con lo normado en el artículo 48 Ejusdem, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en el acta de designación adjunta** a quien se le asignan diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes como honorarios provisionales, conforme al acuerdo 1518 de Agosto 28/2002, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa). *Tramítese los oficios a prevención del interesado.*

El actor deberá acreditar ante el comisionado, en debida forma, los linderos del inmueble de tal forma que el comisionado lo pueda identificar plenamente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2019-340
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 113 Hoy 25 de agosto de 2021
El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO

[2] Articulo 38 C.G.P. "*cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en la norma anterior*".

[3] ***CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA M.P.: JOSE OSWALDO CARREÑO HERNANDEZ Proyecto discutido y aprobado en Sala según acta No 014, de la fecha. Rad. 201700097- C***

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Civil 015
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cb67e7bffca5a1ec9c16b68f2a189ff62439200aa3c6a6942729e18f0db06e1
Documento generado en 24/08/2021 11:26:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica